

El Tribunal nombrado para la Selección de una plaza de Arquitecto a Tiempo Parcial, reunido en fecha 31 de mayo de 2.023, adoptó el acuerdo que le transcribo a continuación:

“Se da lectura a la alegación presentada por D. Miguel Ángel García Julián, en tiempo y forma, en la que manifiesta su disconformidad con la respuesta estimada como correcta a la pregunta num. 10 del examen, considerando que la más adecuada es la respuesta d) , o incluso la b), a tenor de lo estipulado en el art. 324 del Decreto 63/22, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, pues considera que atendiendo al importe de las obras indicado (125.000€), cercano a la mitad del valor de una construcción según se indica en la pregunta (300.000€) el propietario podría alegar una posible situación de ruina económica, justificando los 25.000€ de diferencia hasta el límite del deber legal de conservación, lo que haría correcta la respuesta b, o pudiendo entenderse asimismo correcta la respuesta d), pues la Administración sólo podría resolver si corresponde dictar una orden de ejecución o proceder a declarar la situación legal de ruina.

En definitiva, solicita sea estimada como correcta la respuesta d) o se anule la pregunta.

Por el Tribunal se procede a examinar la pregunta en cuestión, que se reseña a continuación:

10.- Girada visita de inspección a Pumarín, se aprecia la existencia de una edificación en mal estado de conservación. Las obras de conservación y rehabilitación que se precisa ejecutar para dar cumplimiento al deber normal de conservación se estiman en 125.000 euros, siendo el valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil a la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su

ocupación, de 300.000 euros. Señale cuál de las siguientes es la actuación que debe realizar el Ayuntamiento de Caravia:

- a) Dictar una orden de ejecución, tras los trámites pertinentes.
- b) Proceder a declarar la situación legal de ruina, tras los trámites pertinentes.
- c) Requerir a los propietarios para que soliciten licencia urbanística para proceder a la rehabilitación de la edificación.
- d) Dar audiencia al interesado para que alegue cuanto estime pertinente, en relación al estado en que se encuentra la edificación, con carácter previo a decidir qué corresponde realizar.

RESPUESTA: a

Y examinado el contenido del art. 324.1, que también se transcribe:
Artículo 324. Procedimiento y contenido.

1. Las órdenes de ejecución deben dictarse previa tramitación de procedimiento en el que emitan informe los servicios técnicos y jurídicos de la entidad que las promueva y se conceda audiencia al interesado.....

Teniendo en cuenta asimismo que en la carátula del Examen que fue facilitado a los aspirantes se señala expresamente "Este cuestionario estará compuesto por 50 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta. En el caso de que el aspirante considere correctas varias opciones deberá señalar aquella que estime más completa". Texto que, por su parte reproduce lo establecido en el apartado 1 de las Bases Específicas (Selección y Clasificación) que rigen el proceso de selección y publicadas en el BOPA nº 215, de fecha 9 de noviembre del 2.022, el Tribunal, por unanimidad, considera que la respuesta a) Dictar una orden de ejecución, tras los trámites pertinentes, es la respuesta más completa de las opciones propuestas, por lo que SE DESESTIMA LA ALEGACIÓN PRESENTADA por D.

Miguel Ángel García Julián, confirmando la plantilla de respuestas correctas publicada el pasado 18 de mayo.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley 39/2.015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, puede interponer recurso de alzada, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Caravia, en el plazo de un mes a contar del siguiente al recibo de la presente, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso de Gijón, en el plazo de dos meses a contar del siguiente al recibo de la presente, sin perjuicio de la presentación de cualquier otro que se estime pertinente.